



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*1983-2023. 40 Años de Democracia*

*Buenos Aires, 21 de junio de 2023*

**RES. SAGyP N° 288/23**

VISTO:

El TEA A-01-00016310-0/2023; y

CONSIDERANDO:

Que por el TEA citado en el Visto, Diego Ernesto Guercio (Legajo N° 4119), Escribiente Primero en el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia, solicitó la asignación del subsidio de traslado para personas con movilidad reducida, para cubrir los gastos de combustible necesarios para su traslado diario entre su domicilio personal y la sede laboral situada en la calle Tacuarí 138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (v. Adjunto 80471/23).

Que en tal sentido, el interesado informó que el trayecto entre su domicilio y su sede laboral –tanto de ida como de vuelta- es de ochenta y un (81) kilómetros, lo que representa un gasto mensual de combustible de cuarenta (40) litros aproximadamente (v. Adjunto 80471/23).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° del Anexo I -Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado- de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, el solicitante adjuntó el certificado médico que fundamenta su solicitud y el Certificado de Discapacidad -conforme Ley N° 22.431- que se encuentra vigente y acompaño como referencia un Ticket emitido por una estación de servicio (v. Adjuntos 79931/23, 79937/23 y 79941/23).

Que obra la conformidad prestada por los superiores jerárquicos del requirente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012 (v. Notas Nros 925/23 y 927/23 y Adjuntos 80591/23 y 80633/21).

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 6° del Anexo I de la

Resolución CAFITIT N° 13/2012, tomó intervención el Observatorio de la Discapacidad y entendió que “(...) *habiendo dado cumplimiento con lo requerido en el citado reglamento, se estima que corresponde otorgar la renovación del correspondiente subsidio desde el 5 de junio del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023, contra facturas y/o recibos que documenten los gastos establecidos*” y por tal motivo recomendó otorgar trescientas (300) unidades de compra mensuales (v. Memo SAGYP N° 500/23). Sobre el punto, cabe destacar que la recomendación de asignar el subsidio hasta el 31 de diciembre del corriente año, es a fin de ajustarlo al actual ejercicio presupuestario.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.588), la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la imputación presupuestaria correspondiente al Ejercicio 2023 (v. Adjunto 83512/23).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 12079/2023.

Que se encuentra vigente el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado aprobado por Resolución CAFITIT N° 13/2012 y tal como surge del artículo 3° del mismo, los subsidios de traslado no pueden superar mensualmente la suma de quinientas (500) unidades de compra. Asimismo, cabe resaltar que el artículo 7° de esa norma establece que “*el Administrador General -admitirá o denegará, según corresponda, la petición*” y que “*la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3°*”.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.588-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.588-).

Que en el caso que nos ocupa, la requirente informó que el costo mensual de combustible para asegurar su traslado ida y vuelta entre su domicilio particular y el lugar de trabajo es el equivalente a ochenta y un (81) litros, y en razón de que el valor de la unidad de compra estipulado en el inciso b) del artículo 27 de la Ley N° 6.594 es de pesos ciento veinte (\$120.-) para el año 2023, el Observatorio de la Discapacidad sugirió la asignación de trescientas (300) unidades de compra mensuales conforme lo estipulado en el inciso b) del

artículo 27 de la Ley N° 6.594, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3° de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Que de acuerdo a lo expuesto, en atención a lo solicitado por Diego Ernesto Guercio, a la conformidad brindada por su superior jerárquica y lo dictaminado por el Observatorio de la Discapacidad y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá asignar el subsidio peticionado por un monto de trescientas (300) unidades de compra mensuales, desde el 5 de junio y hasta el 31 de diciembre del corriente año, o en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Que por la Resolución CM N° 304/2022 el Plenario del Consejo de la Magistratura designó como reemplazo transitorio de la Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial a la Dra. Clara María Valdez, al amparo de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588).

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588), la Resolución CM N° 304/2022 y la Resolución CAFITIT N° 13/2012;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Asignase un subsidio de traslado por movilidad reducida a Diego Ernesto Guercio (Legajo N° 4119) para cubrir los gastos de combustible para asegurar su traslado entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo por hasta un monto de trescientas (300) unidades de compra mensuales, desde el 5 de junio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral.

Artículo 2º: Instrúyase al Observatorio de la Discapacidad -y por su intermedio a la Oficina de Diversidad Funcional- para que notifique del presente acto al interesado, debiendo informarle que deberá presentar ante la Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos correspondientes en la forma prevista en el artículo 8º del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 3º: Publíquese en la página web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires y comuníquese al Observatorio de la Discapacidad -y por su intermedio a la Oficina de Diversidad Funcional- y a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional -y por su intermedio al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia-. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.

**RES. SAGyP N° 288/23**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

